

... .. Carrera, Derecho, Asignatura e Historia del Derecho, título Escritos Jurídicos Preirnerianos, autor Joaquín de Azcárraga, fecha de grabación 18 de octubre de 1982, fecha de emisión 8 de noviembre de 1982. Les habla Joaquín de Azcárraga, profesor agregado de Historia del Derecho. Incorporado a esta universidad, al comienzo de este curso, en este mi primer contacto con los alumnos, lo primero que quiero, es saludarles.

y ponerme a la disposición de todos y cada uno de ustedes. Quiero también pedirles perdón porque me resulta difícil imaginar que detrás de este micrófono están esos alumnos a los que estoy acostumbrado a hablar en directo. Espero superar esta deficiencia en breve tiempo y entre tanto le ruego me perdonen las consecuencias negativas de esta mi inexperiencia ante las peculiaridades de esta universidad a distancia. La charla de hoy correspondía al profesor Giver, pero la intervención quirúrgica que ha sido sometido le obliga a aguardar un razonable periodo de reposo y convalecencia. Desde aquí le deseo un total y rápido restablecimiento, así como le agradezco públicamente las palabras de bienvenida que me dedicó en su última intervención ante ustedes. El título de la charla de hoy, escritos jurídicos preinarianos, lo había anunciado el gobernador de la Universidad de Madrid, el gobernador de la Universidad de Madrid, con anterioridad. Destituyo pues en la clase y en el tema.

En cuanto al contenido, estoy seguro de que hubiera sido más provechoso e interesante para ustedes que lo hubiera desarrollado él. La caída del imperio romano de Occidente y, por tanto, la desaparición del derecho romano como norma aplicable, como derecho vigente, no supuso la extinción total del recuerdo del derecho romano en el Occidente europeo, aunque ciertamente poco faltó para que aquello ocurriera. Prueba de esa leirísima perduración es un manuscrito del Digesto copiado hacia el año 600. Muy probablemente pasó de Amalfi a Pisa como botín de guerra y Pisa lo perdió como lo ganó, pues como botín de guerra pasó ya en 1409 a Florencia, donde se conserva. Pero fue el redescubrimiento de los textos justinianeos, ya estudiados por ustedes en derecho romano, lo que motivó que los estudios romanísticos, relacieran con plenitud, especialmente en los territorios...

franceses e italianos. En Francia tiene especial importancia lo que se ha llamado la Escuela de Derecho de Montpellier, donde con toda posibilidad se redactaron diversos textos, algunos de los cuales vamos a referirnos hoy. Los llamados Libros de Graz, Libro de Praga, Libro de Tuinga y Libro de Asbur-Hann, llamado también Burgundus, son obras cuyas relaciones entre sí han sido siempre polémicas y aún hoy siguen siendo uno de los temas más discutidos por los especialistas, sin que por supuesto haya, no digo ya una opinión unánime, sino que me atrevería a decir ni siquiera una opinión probable. Lo único que parece, y digo parece, poder asegurarse es que dos de ellos, el de Tuinga y el de Asbur-Hann o Burgundus, se refundieron y

en una obra llamada Petri Exceptiones Leum Romanorum, resúmenes de las leyes romanas hechas por Pedro. De su autor, Pedro, prácticamente solo sabemos el nombre, y aunque Fittin pensó que podría ser un profesor de la escuela de Rávena, lo más probable es que fuera un jurista del mediodía francés. La obra está sistematizada, es decir, dividida por materias. Se compone de cuatro partes o libros, el primero relativo a personas, familia, etc. El segundo a contratos y obligaciones. El tercero se refiere a derecho penal. Y el cuarto contiene temas relativos a derecho procesal y organización judicial. No es, por tanto, una exposición general de derecho romano, sino más bien un intento de acomodación entre el derecho romano y el derecho vigente. La respuesta es que la exposición general de derecho romano es una exposición general de derecho vigente. La respuesta es que la exposición general de derecho vigente es una exposición general de derecho vigente.

de origen normalmente consuetudinario. Esta finalidad práctica se pone de manifiesto además en el hecho de que Pedro dedicó esta obra a Odilo, posiblemente un juez de apelaciones. La fecha de redacción de la obra será seguramente finales del siglo XI. Kantorovich afirma que el llamado libro de Tuinga, no sistemático, fue el dedicado por Pedro a Odilo para que como juez de apelaciones conociera el derecho romano más equitativo que el de la región y que el libro de Asburgan o Burgundus tendría una doble finalidad. De un lado, servir de complemento al anterior y de otra parte, servir de base para una nueva redacción. Esta nueva redacción, sistematizada, es decir, ordenada por materias, fue publicada de acuerdo con las instrucciones de Pedro, pero después de su muerte y esta obra se convirtió en un libro de la historia. La finalidad de la obra sería...

la que recibiría el nombre de Excepciones. Paralelamente a la formulación de esta tesis, otro autor, Mohr, consideraba las excepciones como fruto del renacimiento italiano y sería Florencia la ciudad donde para Mohr residiría el juez destinatario del texto. Se preguntarán ustedes cómo dos autores de indudable

valía científica pueden llegar a conclusiones tan dispares. Yo quisiera llamar la atención sobre un hecho. Estamos hablando de manuscritos, es decir, de libros copiados a mano y como consecuencia de errores intencionados o no del copista de turno que interpreta mal una palabra, que se salta una línea, etc. Lo cierto es que las diversas...